



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

N° 000007-2021-SUNAT/700000

APRUEBA PORCENTAJES DE ESTIMACIÓN DE COBRANZA DUDOSA PARA LAS CUENTAS POR COBRAR Y CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS NETAS DE RECLAMACIONES, APELACIONES Y-FRACCIONAMIENTOS DE TRIBUTOS INTERNOS Y TRIBUTOS ADUANEROS, AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO CONTABLE 2020

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe N° 001-2021-SUNAT/7B0200 de la Oficina de Contabilidad de Ingresos de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos, de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, se aprueba el Compendio de Normatividad Contable para las entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas del Sector Público, excepto Empresas Públicas, teniendo como finalidad, entre otras, que las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental cuenten con los lineamientos a considerar para efecto de determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables;

Que la citada resolución comprende el Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables, el cual dispone que cada entidad pública deba establecer los porcentajes escalonados que aplicará para el cálculo de la estimación de cobranza dudosa en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar;

Que mediante la Circular N° 005-2007, la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos dispuso que la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento – INETP, elaborará y remitirá a la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario un informe técnico con un estudio del grado de morosidad de las cuentas por cobrar, según lineamientos establecidos en el instructivo N° 3 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 198-2017-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio del 2017, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, cambiando su estructura orgánica y la denominación de algunas unidades organizacionales; entre ellas la de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, la cual pasa a denominarse Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos – SNATI, manteniendo entre sus funciones, la de expedir las resoluciones de su competencia;

Que, asimismo, el inciso d) del artículo 59°-B del ROF dispone como función de la Gerencia de Estudios Económicos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos, conducir el proceso de desarrollo de proyecciones, estudios, investigaciones e informes especializados en materia económico-tributaria-aduanera a fin de proveer de información para la toma de decisiones;

Que, igualmente el artículo 192° del referido reglamento, establece que la Oficina de Contabilidad de Ingresos es una unidad orgánica dependiente de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos, encargada de la elaboración de la información contable y presupuestaria de tributos internos y de tributos aduaneros, para la formulación de los Estados Financieros y Presupuestarios de la institución como Ente Captador; y la presentación de tales Estados para la elaboración de la Cuenta General de la República, de conformidad con la normatividad aplicable;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de julio del 2020, se aprobó el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la SUNAT, estableciendo en la Única Disposición Complementaria Transitoria los artículos del ROF que se dejaban sin efecto entre los que no se encuentran los artículos citados en los considerandos precedentes;

Que el Anexo N° 1 al Procedimiento Contable N° 002-2018-7B0200 establece el procedimiento a aplicar para el registro contable de la reclasificación a cuentas de Cobranza Dudosa y la estimación contable de las Cuentas por Cobrar y Cuentas por Cobrar Diversas, por los ingresos tributarios que constituyen recursos ordinarios de Tesoro Público en el ámbito de tributos internos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT Entidad Captadora;

Que el Procedimiento Contable N° 2-2019-SUNAT/7B0202 – Cierre Contable de Tributos Aduaneros uniformiza la presentación de la información contable que proporcionan las intendencias de aduana de la república por cada ejercicio contable finalizado, los cuales forman parte de los Estados Financieros y Presupuestarios de SUNAT Ente Captador; precisando que los porcentajes de la Provisión serán determinados por la Gerencia de Estudios Económicos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos;

Que, en tal sentido, en los Informes N° 04-2021-SUNAT/1V3000 y N° 05-2021-SUNAT/1V3000, emitidos el 11 y 12 de febrero 2021 por la Gerencia de Estudios Económicos, se determinan los porcentajes a aplicar al saldo contable de las Cuentas por Cobrar para la estimación de los importes de Cobranza Dudosa del Ejercicio Fiscal 2020, en el ámbito de tributos internos y tributos aduaneros;

En uso de las facultades conferidas por el inciso r) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los porcentajes de estimación de cobranza dudosa para las Cuentas por Cobrar y Cuentas por Cobrar Diversas, netas de reclamaciones, apelaciones y fraccionamientos de Tributos Internos y Aduaneros al 31 de diciembre del Ejercicio Contable 2020, para la elaboración de los Estados Financieros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Entidad Captadora de acuerdo a la siguiente escala:

	Tributos Internos	Tributos Aduaneros
Por vencer	3%	0%
Vencidas de 0 a 30 días	3%	0%
Vencidas de 31 a 60 días	4%	3%
Vencidas de 61 a 90 días	9%	39%
Vencidas más de 90 días y menos de un año	27%	83%
Vencidas más de un año	100%	100%

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ROBERTO DRAGO LLANOS
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA